

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1964

MEXICO, JUEVES 18 DE ENERO DE 1973

TOMO CCCXVI

No. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Decreto** por el que se reforma el artículo quinto del de 10 de noviembre de 1970, relativo a la expropiación de terrenos ejidales en los Municipios de Compostela, Nay. y Puerto Vallarta, Jal. y crea un fideicomiso traslativo de dominio con el nombre de Bahía de Banderas
- Acuerdo** número 306-001, mediante el cual se da a conocer el modelo oficial de declaración para el pago del impuesto sobre concesiones mineras
- Convenio** celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, para la coordinación en el cobro del impuesto federal sobre ingresos mercantiles
- Circular** número 102.A-1-2 mediante la cual se comunica nueva forma de declaración del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles
- Autorización** otorgada en favor de Fianzas Monterrey, S. A., para establecer una Sucursal con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jal.
- Fe de erratas** al Decreto de Importación publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 29 de diciembre de 1972, relativo a "Óxido de magnesio...", etc.
- Circular** número 102.A-2-3, mediante la cual se comunica adición a la forma H. I. S. R. 80 para efectos del pago de los impuestos y aportaciones que comprende, relativos al Impuesto sobre la Renta

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Acuerdo** que dispone que la importación de mastiques, pegamentos a base de caucho o gutapercha, etc., queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, con excepción de los originarios y provenientes del Paraguay
- Acuerdo** que prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de mastiques, pegamentos a base de caucho o gutapercha, etc., hasta por el término de un año, en lo que se refiere a las Zonas Libres de Baja California y Parcial de Sonora, con excepción de los originarios y provenientes del Paraguay
- Acuerdo** que dispone que la importación de la mercancía amparada por la fracción 35.06.A.999,

los demás. (Control en lo que se refiere a pegamentos a base de resina copolimero de vinilo, en presentación de lápiz de labio), queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, inclusive para las Zonas Libres de Baja California y Parcial de Sonora, hasta por el término de un año

- Acuerdo** que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de la mercancía amparada por la fracción 32.12.A.999 y otras, los demás. (Control en lo que se refiere a mastiques), etc., hasta por el término de un año, incluyendo las Zonas Libres de Baja California y Parcial de Sonora

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Decreto** que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-01-30 hectáreas del ejido de Xoclan, Municipio de Mérida, Yuc., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., destinadas a la construcción del Rastro Municipal, etc.
- Decreto** que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 492-86-66 hectáreas del ejido Niños Héroe, Municipio de La Concordia, Chis., a favor de la Comisión Federal de Electricidad
- Decreto** que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-80-00 hectáreas del ejido Rizo de Oro, Municipio La Concordia, Chis., a favor de la Comisión Federal de Electricidad
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Santa María Texcalac, Municipio de Barrón Escandón, Tlax.
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado San Diego Xocoyucan, Municipio de Ixtacuixtla, Tlax.
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Santa Ana Huiloac, Municipio de Barrón Escandón, Tlax.
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Santa Cruz, Municipio de Acapulco, Gro.
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Garita de Juárez, Municipio de Acapulco, Gro.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Tlacojalpan, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz	24	Iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santiago Xochiltepec, Municipio de Santiago Textitlán, ex-Distrito de Sola de Vega, Oax.	26
Solicitud de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de San Lorenzo Victoria, Municipio de su nombre, Distrito de Silacayoapan, Oax.	26	Avises Judiciales y Generales	27 a 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo quinto del de 10 de noviembre de 1970, relativo a la expropiación de terrenos ejidales en los Municipios de Compostela, Nay. y Puerto Vallarta, Jal. y crea un fideicomiso traslativo de dominio con el nombre de Bahía de Banderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 y 89, fracción I, de la Constitución General de la República; 7, párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales; 168 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 6, 7 y 17 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y 1, 2, fracción I, 25 y 26 de la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del diez de noviembre del año de mil novecientos setenta, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del dieciocho de los propios mes y año arriba invocados, se expropiaron, por causa de utilidad pública, en favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, 4136-00-00 hectáreas (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) de las superficies ejidales ubicadas en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, correspondiendo 382-00-00 hectáreas (TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a La Jarretadera; 440-00-00 hectáreas (CUATROCIENTAS CUARENTA HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a Bucerías; 375-00-00 hectáreas (TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a Cruz de Juanacaxtle; 1083-00-00 hectáreas (UN MIL OCHENTA Y TRES HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a Higuera Blanca; 544-00-00 hectáreas (QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a Sayulita; 799-00-00 hectáreas (SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a Peña de Jaltemba; 184-00-00 hectáreas (CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a Las Varas y 329-00-00 hectáreas (TRESCIENTAS VEINTINUEVE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), a El Capomo;

Que el mismo Decreto expropia, en favor del Gobierno Federal, 1026-00-00 hectáreas (UN MIL VEINTISEIS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) del Ejido de Puerto Vallarta, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, ordenando en su

artículo quinto se constituya un Fideicomiso TraslATIVO de Dominio con respecto a las superficies ejidales expropiadas, debiendo tener la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el carácter de Fideicomitente y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el de Institución Fiduciaria, a favor de la cual debería transmitirse la propiedad fiduciaria de los inmuebles rústicos expropiados;

Que la operatividad del Fideicomiso en cuestión en cuanto a las áreas expropiadas a los respectivos ejidos de los Estados de Jalisco y Nayarit, hace ver la conveniencia de que se manejen autónomamente, esto es, por medio de sendos fideicomisos traslativos de dominio, lo que redundará en la pronta realización de sus fines, con la obvia consecuencia de que los campesinos beneficiarios de dichos fideicomisos puedan recibir cuanto antes su indemnización y participen en las utilidades y ganancias que genere el complejo habitacional y turístico que habrá de desarrollarse en los terrenos desincorporados del régimen ejidal, manejados a través de dos distintos fideicomisos, motivaciones suficientes para introducir las reformas adecuadas al artículo quinto del Decreto en cita, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo quinto del Decreto del diez de noviembre del año de mil novecientos setenta, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día dieciocho del mismo mes y año, que expropia terrenos ejidales en los municipios de Compostela, Nay. y Puerto Vallarta, Jal., y crea un fideicomiso traslativo de dominio, para quedar redactado en los siguientes términos:

QUINTO.—Se segrega del Fideicomiso TraslATIVO de Dominio conocido con el nombre de "BAHIA DE BANDERAS" y concertado mediante Contrato del veintinueve de enero del año de mil novecientos setenta y uno, inscrito en la Dirección General de Crédito, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 1507, el área de 1026-00-00 hectáreas (UN MIL VEINTISEIS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), expropiadas al Ejido de Puerto Vallarta, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco.

Procédase a concertar, en los términos de este Decreto, un nuevo Contrato de Fideicomiso que recoja las modificaciones que se han hecho al de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, a fin de que opere únicamente con respecto a las 4136-00-00 hectáreas (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), ubicadas en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, expropiadas en las superficies precisadas en el Considerando relativo de este Decreto, a los Ejidos de La Jarretadera, Bucerías, Cruz de Juanacaxtle, Higuera Blanca, Sayulita, Peña de Jaltemba, Las Varas y El Capomo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente del Gobierno Federal, con la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria, un Fideicomiso Traslativo de Dominio en relación con las 1026-00-00 hectáreas (UN MIL VEINTISEIS HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) expropiadas al Ejido de Puerto Vallarta, con ubicación en el Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en el que serán Fideicomisarios los ejidatarios de dicho Ejido, así como los integrantes de éste comprendidos en dicha expropiación, quienes recibirán sus indemnizaciones, utilidades y ganancias, por conducto del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

TRANSITORIOS

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y tres.—**Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin**.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

ACUERDO número 306-001, mediante el cual se da a conocer el modelo oficial de declaración para el pago del impuesto sobre concesiones mineras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Jefatura.—Número del expediente: 306-011.

CC. Director General de Oficinas Federales de Hacienda, Tesorero de la Federación y Causantes del Impuesto Sobre Concesiones Mineras de Explotación.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Sexto del Decreto de reformas y adiciones a diversas leyes de carácter fiscal, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación No. 50, de 30 de diciembre de 1972, se establece con el presente Acuerdo, el modelo oficial de declaración para el pago del impuesto sobre concesiones mineras, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 9o. de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.

Dicha declaración deberá llenarse conforme a las siguientes instrucciones:

1.—La parte superior del anverso se utilizará para que la Oficina en donde se efectúe el pago, imprima la marca de la máquina registradora o anote el número, fecha e importe del recibo oficial que se expida, asimismo asentará el sello de la propia Oficina. Tanto la marca de la máquina registradora como la anotación de datos del recibo oficial por parte de la Oficina Recaudadora, constituirán el comprobante de que se ha efectuado el pago.

2.—En el renglón destinado a "Recaudadora" deberán anotarse los datos necesarios de la oficina donde se realice el pago, por ejemplo:

Oficina Federal de Hacienda No. 2.

En el renglón que le sigue deberá señalarse la ubicación de dicha oficina, por ejemplo:

Guadalajara, Jal.

3.—La información que tenga que proporcionarse en base a los datos del causante, deberá ser anotada por el concesionario o su representante legal.

4.—En el segundo cuadro, que es lo concerniente a datos de liquidación y distribución del impuesto, la información que se proporcionará deberá ser anotada exclusivamente por la Recaudadora, asentándose en forma precisa lo siguiente:

a).—En el renglón de "Impuesto" deberá consignarse el total que resulte de sumar las cantidades de la columna "Impuesto" del cuadro ubicado en el reverso de la declaración.

b).—Los "Recargos" serán el total que resulte de aplicar la tasa vigente, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada uno de los fondos.

c).—La "Distribución" deberá efectuarla la Oficina Exactora, otorgando a la Federación el 25% del impuesto y de los recargos cubiertos y el 75% de los mismos, a los municipios en que se encuentren ubicados los fondos mineros, debiendo señalarse asimismo, el total de lo distribuido.

d).—La "Liquidación" a que se refieren los incisos anteriores, deberá contener la firma de quien formula y revisa dicha liquidación, así como el Vo. Bo. del Jefe o Subjefe de la Oficina Recaudadora.

5o.—En la parte final, el concesionario o su representante legal, declarará bajo protesta de decir verdad, que son verídicos los datos consignados en la declaración.

6.—Al reverso de la referida declaración, el concesionario o representante legal proporcionará los siguientes datos:

a).—Registro Fiscal.

b).—Número del Título.

c).—Número del Grupo.

d).—Nombre del fundo y su ubicación (Estado y Municipio).

e).—Tipo de mineral, señalándose si se trata de minerales metálicos o no metálicos.

f).—Cantidad de pertenencias por las que se cubre el impuesto.

g).—Semestres que se pagan.

h).—Año a que corresponden los semestres que se pagan.

i).—Importe total del impuesto.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D. F., a 16 de enero de 1973.—P. O. del Secretario. El Director General, **Carlos Saes Gutiérrez**.—Rúbrica.

CONVENIO celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, para la coordinación en el cobro del impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Nacional de Arbitrios.

CONVENIO que celebra el Gobierno Federal, representado por el Sr. Lic. Hugo B. Margáin, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de Puebla, representado por los C. C. Dr. Gonzalo Bautista O'Farril y Lic. Eduardo Langle Martínez, Gobernador Constitucional Interino y Secretario General de Gobierno, respectivamente, para el cobro del impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

ANTECEDENTES

1o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 24 de enero de 1955, celebraron convenio de coordinación para el cobro del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, estableciéndose en la Base TERCERA que la administración y recaudación total quedaría a cargo del Gobierno del Estado.

2o.—Con motivo de la reforma introducida al artículo 14 de esta Ley, en la que a partir del día 1o. de enero de 1971 se establece una tasa especial de 10% para determinados ingresos y se previene en el tercer párrafo del artículo 15 que por su aplicación los Estados de la República podrán percibir el 40% de la recaudación que se obtenga en sus respectivos territorios, así como de las multas y recargos, siempre que se satisfagan los requisitos que señalan los preceptos mencionados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 15 de enero del año próximo pasado, celebraron convenio para el cobro de la propia tasa especial.

3o.—Con objeto de descentralizar la administración del impuesto, se ha pensado en la conveniencia de que en ella el Gobierno del Estado tenga mayores y más amplias facultades de las que se le concedieron en los convenios anteriores.

4o.—Esos convenios se celebraron con base en lo prevenido por el artículo 15 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que concede a los Estados que no mantengan en vigor impuestos locales ni municipales sobre el comercio y la industria —diversos de los autorizados en el artículo 81 de la misma Ley y en el convenio de coordinación respectivo— el derecho de percibir el rendimiento de la cuota hasta del 1.2% sobre el importe de los ingresos mensuales gravables percibidos dentro de su territorio, que se causará y recaudará en forma adicional al impuesto general de 1.8%, de acuerdo con la tasa que fijó la Legislatura Local; así como una participación del 40% de la recaudación que se obtenga por aplicación de la tasa especial de 10% que para determinados ingresos establece el segundo párrafo del

artículo 14, vigente a partir del día primero de enero del año próximo pasado.

Atenta esta exposición, ambas partes celebran el presente convenio sobre las siguientes bases:

PRIMERA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público declara: que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, los comerciantes e industriales del Estado de Puebla, continuarán pagando por concepto de este impuesto tanto la tasa general de 1.8% sobre sus ingresos mensuales gravables, que corresponderá a la Federación, como la cuota adicional de 1.2% sobre los mismos ingresos que ha fijado la H. Legislatura del Estado de Puebla.

En sustitución de las tasas anteriores, continuarán pagando también únicamente la tasa especial del 10% cuando se trate de los ingresos enumerados en el artículo 14 de la Ley.

SEGUNDA.—El Gobierno del Estado de Puebla continuará percibiendo de los ingresos que se obtengan por la aplicación del impuesto sobre ingresos mercantiles:

a).—El rendimiento total de la cuota adicional de 1.2% del propio tributo sobre el monto total de los ingresos gravables con la tasa general de 1.8%, excepto en los casos previstos en el artículo 16 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que se perciban en su territorio o en el extranjero, con motivo de operaciones realizadas o que surtan sus efectos en el territorio del Estado de Puebla;

b).—Una participación del 40% de lo que se recaude en su territorio por la aplicación de la tasa especial del 10% que, para determinados ingresos, se establece en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley;

c).—Una participación del 40% sobre los recargos y multas que se recauden en su territorio por aplicación de la Ley.

TERCERA.—El Estado de Puebla podrá establecer impuestos locales o municipales sobre las fuentes enumeradas en el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los ingresos provenientes de giros o efectos por los que no se cause el impuesto a que se refiere esta ley.

CUARTA.—En los términos de los artículos 1o. y 2o. de la "Ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren convenio de coordinación en materia del impuesto federal sobre ingresos mercantiles", el Estado de Puebla continuará percibiendo una compensación adicional equivalente al 10% del importe total que perciba a título de participacio-

nes y cuotas adicionales en el rendimiento de los impuestos federales que las conceden actualmente o se establezcan en el futuro, con excepción de las relativas a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

QUINTA.—El Gobierno del Estado de Puebla cubrirá a los Municipios de la propia Entidad el 15% como mínimo de los rendimientos que perciba de la cuota adicional y de la participación sobre la tasa especial. El importe de dicho 15% se distribuirá entre los mismos Municipios, en los términos que disponga la Legislatura Local.

SEXTA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Gobierno del Estado de Puebla para que continúe administrando el impuesto federal sobre ingresos mercantiles, dentro de los límites del mismo Estado, con todas las facultades necesarias al efecto, y en particular, las siguientes:

I.—La recaudación del impuesto, comprendiendo la tasa especial, la cuota adicional y la tasa especial, así como los recargos, las multas y gastos de ejecución.

II.—El mantenimiento del padrón federal de causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles, con los números de identificación local y del registro federal de causantes;

III.—La vigilancia del impuesto, la exigencia a los causantes de la adopción y establecimiento de medidas de control, la práctica de auditorías bajo los lineamientos que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; efectuar las investigaciones que procedan, obtener los datos e informes que tengan relación con el objeto de la auditoría; exigir en el domicilio de los contribuyentes la exhibición de los libros de contabilidad, auxiliares y documentos comprobatorios de los asientos respectivos; y en general solicitar los elementos necesarios para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

IV.—La práctica de visitas tendientes a localizar causantes no empadronados o irregularmente empadronados y la inscripción de los mismos en el padrón de causantes;

V.—La formulación de liquidaciones mediante las cuales se determinen el impuesto omitido y los recargos causados. Tratándose de actas de auditoría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previamente hará la consignación respectiva.

VI.—La expedición de proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones legales aplicables, descubiertas por las autoridades locales;

VII.—El cobro de los créditos a que se refieren los incisos V y VI de esta Base;

VIII.—El otorgamiento de plazos para el pago de los créditos a que se refieren los incisos V y VI de esta Base;

IX.—El aseguramiento del interés fiscal;

X.—El procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo el que se establece en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; igualmente se incluye la formulación de la liquidación provisional, y la estimación de los ingresos que menciona el segundo párrafo del artículo 61 de la propia Ley.

XI.—La condonación total o parcial de multas impuestas por las autoridades locales en infracciones a las disposiciones legales aplicables;

XII.—El establecimiento de cuotas fijas para el pago del impuesto en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII.—La revisión de las declaraciones de los causantes cuando existan indicios de que no cubren el impuesto de acuerdo con los ingresos realmente percibidos, con objeto de que, en su caso, se practique la auditoría correspondiente conforme a lo previsto en la fracción III de esta Base.

XIV.—El trámite de solicitudes de devolución de pagos efectuados indebidamente;

XV.—La resolución de las solicitudes de exención del impuesto en los casos que autoriza el artículo 18 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, salvo aquellos casos que requieran interpretación legal; y si ésta es necesaria, la formulación del dictamen respectivo para la resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI.—La formulación de dictámenes en los casos de instancias de caducidad o prescripción, para ser sometidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVII.—La intervención como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades anteriores;

XVIII.—Las demás que se le atribuyen en este convenio, así como las relativas a la administración del impuesto sobre ingresos mercantiles que en los términos de este mismo no quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá, como hasta la fecha, un Delegado Federal, cuyas funciones serán las de vigilancia de las facultades delegadas y el auxilio al Gobierno del Estado en la administración del impuesto.

SEPTIMA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva las siguientes facultades:

I.—La interpretación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles;

II.—El trámite y resolución de los recursos administrativos, salvo el de nulidad de notificaciones que será resuelto por la autoridad estatal;

III.—La querrela contra quienes aparezcan responsables de delitos de carácter fiscal;

IV.—La resolución de solicitudes de devolución de pagos efectuados indebidamente;

V.—La expedición de resolución en que se finquen diferencias por omisión de impuesto con base en auditorías o inspecciones;

VI.—La expedición de proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones descubiertas por las autoridades federales. El cobro de éstos.

créditos y de los mencionados en la fracción anterior, quedará a cargo del Gobierno del Estado;

VII.—El otorgamiento de plazos para el pago del impuesto, recargos y multas, cuando los créditos fiscales hubieren sido determinados por el Gobierno Federal;

VIII.—La condonación de multas que hayan sido impuestas por las autoridades federales;

IX.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma concurrente podrá ejercer las facultades enumeradas en las fracciones II, III, XII y XV de la base SEXTA de este Convenio.

OCTAVA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de Puebla, a título de aportación para los gastos ocasionados por la administración del impuesto, un porcentaje equivalente al 4% de la recaudación que corresponda a la Federación por concepto de impuesto sobre ingresos mercantiles, recargos y multas.

NOVENA.—Mientras las partes no convengan plazos distintos, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se reciba el pago del impuesto en la capital del Estado o en un término de cinco días si se trata de las poblaciones restantes de la misma Entidad, el Gobierno del Estado de Puebla, continuará concentrando en las oficinas que ya le señaló la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el porcentaje que a la Federación corresponde en la recaudación del impuesto, recargos y multas.

DECIMA.—El Gobierno del Estado de Puebla continuará informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez primeros días de cada mes, acerca del monto del impuesto, recargos y multas percibidos en el mes inmediato anterior, y comprobará haber hecho la concentración de las cantidades correspondientes a la Federación.

DECIMA PRIMERA.—Para la vigilancia sobre los causantes totalmente exceptuados del impuesto federal sobre ingresos mercantiles y que resulten gravados con impuestos locales o municipales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en las Leyes de Ingresos del Estado de Puebla y sus Municipios, el Gobierno de esta Entidad establecerá el servicio de inspección que estime pertinente y al efecto dispondrá de la colaboración técnica del Delegado Federal cuando lo solicite.

DECIMA SEGUNDA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público facilitará al Gobierno del Estado de Puebla la papelería para empadronamiento, declaraciones y estados de cuenta.

DECIMA TERCERA.—Si en la legislación tributaria del Estado de Puebla o en la de sus municipios se incluyen impuestos incompatibles con el cumplimiento del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo dará por terminado.

DECIMA CUARTA.—El Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por mutuo consentimiento podrán modificar las estipulaciones de este convenio de acuerdo con la experiencia derivada de su aplicación.

DECIMA QUINTA.—Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, notificando su determinación por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.

DECIMA SEXTA.—El presente convenio, que regirá por tiempo indefinido a partir de su fecha, sustituye a los celebrados entre el Gobierno del Estado de Puebla y el Gobierno Federal de fechas 24 de enero de 1955 y 15 enero de 1971.

México, D. F., a 10, de noviembre de 1972.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin**.—Rúbrica.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado de Puebla, **Gonzalo Bautista O'Farril**.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, **Eduardo Langle Martínez**.—Rúbrica.

CIRCULAR número 102.A-1-2 mediante la cual se comunica nueva forma de declaración del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.—Número del Expediente: 128/50284.

ASUNTO: Comunica nueva forma de declaración del impuesto sobre ingresos mercantiles.

CIRCULAR NUMERO 102.A-1-2

CC. Causantes del Impuesto sobre ingresos mercantiles.

Esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y 96 del Código Fiscal de la Federación, establece la forma H. D. I. M. 6, 12-1294 para la declaración mensual del impuesto sobre ingresos mercantiles, con las mismas características de la que se expide de manera nominativa y dio a conocer por medio de la Circular 102.A-2-64 del 23 de junio de 1972, publicada en el "Diario Oficial" del 3 de julio del propio año.

Esta nueva forma la deben utilizar los causantes radicados en las Entidades Federativas donde el impuesto es recaudado por la Federación, que no reciban en su domicilio la declaración nominativa, y presentar en cuatro ejemplares, en la Oficina Federal de Hacienda en que se encuentren registrados, o en cualquiera institución bancaria ubicada en la misma población.

Se autoriza la libre impresión de la forma siempre y cuando se ajuste al modelo oficial que se publica.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de enero de 1973.—El Subsecretario de Ingresos, **Gustavo Petricoli**.—Rúbrica.

IMPRESION MAQUINA
REGISTRADORA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NO. 1 M. 6
12-125

REG. FED. DE CAUSANTES	PRAL. SUB. AG	ACTIV.	ENT.	MES DE INGRESO	NUM. REG. I.M.S.S.	Nº REGISTRO ESTATAL
NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL						
GIRO						
DOMICILIO						

ANOTESE "X" SI HUBO CAMBIO DE DOMICILIO

IMPORTE A PAGAR		CONCEPTOS	CANTIDADES	CLAVE
		IMPUESTO		
		RECARGOS		
		TOTAL		
FORMA DE PAGO	VIRTUAL	SUBSIDIOS		
		COMPENSACION		
		OTROS		
		EFECTIVO		

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES			
I N G R E S O S			
TOTALES	EXENTOS	DEDUCIBLES	GRAVADOS
TASAS %	INGRESOS GRAVADOS	IMPUESTOS	CLAVE
GENERAL ART. 14 PARRAFO PRIMERO 4%			
ESPECIAL ART. 14 FRACS I A XIII. 10%			
ESPECIAL ARTS. 1º FRAC. IV y 9º FRAC. VII 10%			
ARTICULO 16 1.8%			
S U M A S			

LUGAR	DIA MES AÑO	CLAVE DE FECHA
-------	-------------------	----------------

SELLO
Y
FIRMA
DEL
CAJERO

FIRMA DEL CAUSANTE

AUTORIZACION otorgada en favor de Fianzas Monterrey, S. A., para establecer una Sucursal con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Depto. de Seguros y Fianzas.—Núm. del Oficio: 305-III-8328.—Expediente: 718.2/25309.

ASUNTO: Sucursal de la compañía de Fianzas Monterrey, S. A., en Guadalajara, Jal

Fianzas Monterrey, S. A.
Parás No. 850, 130. Piso.
Monterrey, N. L.

Su escrito de 27 de septiembre último.

Con fundamento en el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se otorga autorización a esa Institución para establecer una Sucursal con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jal., sujetándose por el momento a los siguientes requisitos:

1o.—La citada Sucursal deberá iniciar sus operaciones dentro de los noventa días que sigan a la fecha de esta autorización.

2o.—Dentro del plazo señalado, deberán informar la dirección en donde se instalen las oficinas de dicha Sucursal, así como la designación del funcionario que quede al frente de la misma.

3o.—Cuando las fianzas que otorguen a través de la Sucursal a que se alude excedan en su monto del margen de operación autorizado, deberán ser presentadas para su aprobación al Departamento de Seguros y Fianzas de la Dirección de Crédito de esta Secretaría, para los efectos del artículo 36 del Ordenamiento Legal invocado.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de febrero de 1972.—"AÑO DE JUAREZ".—P. O. del Secretario. El Director de Crédito.
Lic. Jesús Silva Herzog F.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS al Decreto de Importación publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 29 de diciembre de 1972, relativo a "Óxido de magnesio, ..." etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público.—Dirección General de Estudios Hacendarios y Asuntos Internacionales.—Departamento de Asuntos Administrativos.—Número del Oficio: 309-VIII.

En la página 13, línea 45, dice:

85.01.B.001 Placas vara

Debe decir:

85.04.B.001 Placas para

En la página 14, línea 19, dice:

85.09.B.002 Motores de limpiaparabrisas

Debe decir:

85.09.B.002 Motores de limpiaparabrisas

CIRCULAR número 102.A-2-3, mediante la cual se comunica adición a la forma H. I. S. R. 80 para efectos del pago de los impuestos y aportaciones que comprende, relativos al impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.—Expediente: 128/50284.

ASUNTO: Comunica adición a la forma H. I. S. R. 80 para efectos del pago de los impuestos y aportaciones que comprende.

CIRCULAR NÚMERO 102.A-2-3

CC. Causantes y Retenedores del Impuesto Sobre la Renta y patrones obligados conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Esta Secretaría, en relación con el Oficio-Circular 102-1245 del 3 de junio de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 6 del propio mes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 9o del Código Fiscal de la Federación, ha tenido a bien adicionar la forma H. I. S. R. 80 por medio de la cual se deben cumplir las obligaciones respecto del impuesto sobre productos del trabajo (artículo 49, fracción I de dicha Ley) y 1% sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como de las aportaciones conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con dos espacios para que se anote el número de trabajadores según el anexo "A", y la clave de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, según el modelo que se publica.

Lo que se comunica a ustedes para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de enero de 1973.—El Subsecretario de Ingresos, **Gustavo Patricoli**.—Rúbrica.

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA		HISR 80 12-737			
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, POR PRODUCTOS DEL TRABAJO (ART. 49 FRACCION I) Y 1% SOBRE EROGACIONES, Y APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y ABONOS POR CREDITOS PARA HABITACION					
REG. FED. DE CAUSANTES	OP. FED. DE HDA.	MES Y AÑO	Nº TAB ANEXO "A" NUM REG. I.M.S.S.		
NOMBRE		RAZON SOCIAL	DENOMINACION SOCIAL		
C I R O					
ANOTESE "X" SI HUBO CAMBIO DE DOMICILIO		DOMICILIO			
RESUMEN	1 »	IMPUESTO PROD. TRAB.		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> IMPORTE A PAGAR </div>	
	2 »	IMPUESTO 1% S/REM.			
	R E C A R G O S				
	3 {	A	APORTACIONES		
	B	ABONOS			
	R E C A R G O S				
DATOS DEL PAGO INMEDIATO ANTERIOR		FORMA DE PAGO	EFFECTIVO		
OPERACION DE CAJA O RECIBO OFICIAL Nº _____		DE	VIRTUAL		
FECHA _____		PAGO	SUBSIDIO		
IMPORTE \$ _____					
1° IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO (ART. 49, FRAC. I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) RETENIDO AL PERSONAL. \$ _____					
2° IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL					
REMUNERACIONES PAGADAS EN EL MES INCLUSIVE SALARIOS MINIMOS			\$ _____		
1% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PAGADAS			\$ _____		
3° APORTACIONES Y ABONOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES					
SALARIOS PAGADOS EN EL BIMESTRE SEGUN ART. 143 Y 144 DE LA LEY FED. DEL TRABAJO			\$ _____		
A ~ APORTACIONES. - 5% (%) * SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS SEÑALADOS EN EL RENGLON ANTERIOR SEGUN ANEXO "A"			\$ _____		
(* EN CASO DE PORCIENTO DIFERENTE ANOTESE EL QUE PROCEDA Y TACHESE EL 5%, SEÑALE EL Nº DE RESOLUCION DEL INSTITUTO _____ Y LA FECHA _____)					
B ~ ABONOS. - IMPORTE DE LOS ABONOS POR CREDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO, DESCONTADOS A LOS TRABAJADORES SEGUN ANEXO "B"			\$ _____		
LUGAR Y FECHA _____		FIRMA _____			
EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO Y 1% SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SE PAGARAN MENSUALMENTE LAS APORTACIONES AL INSTITUTO SE PAGARAN BIMESTRALMENTE. ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO					

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO QUE DISPONE QUE LA IMPORTACION DE MASTIQUES, PEGAMENTOS A BASE DE CAUCHO O GUTAPERCHA, ETC., QUEDA SUJETA AL REQUISITO DE PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, HASTA POR EL TERMINO DE UN AÑO, CON EXCEPCION DE LOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DEL PARAGUAY.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO QUE DISPONE QUE LA IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN, QUEDA SUJETA AL REQUISITO DE PREVIO PERMISO DE IMPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, HASTA POR EL TERMINO DE UN AÑO, CON EXCEPCION DE LAS ORIGINARIAS Y PROVENIENTES DEL PARAGUAY.

Con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 Constitucional, 1o. del Decreto que autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar las mercancías que deben quedar sujetas a permiso de importación y exportación, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, en la fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado así como en los Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o., 6o., 32o., y demás relativos del Tratado de Montevideo aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, ha tenido a bien dictar el siguiente

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio hasta por el término de un año, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación, con excepción de las originarias y provenientes del Paraguay.

Fracción	Nomenclatura	Previo permiso de importación
32.12.A.001	Mastiques	Requiere
	Cuando provengan y sean originarios del Paraguay	No requiere
35.06.A.003	Pegamentos a base de caucho o gutapercha	Requiere
	Cuando provengan y sean originarios del Paraguay	No requiere
35.06.A.999	Los demas	
	(Control en lo que se refiere exclusivamente a pegamentos a base de caucho o gutapercha)	Requiere
	Cuando provengan y sean originarios del Paraguay	No requiere

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará Derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándolas de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 11 de enero de 1973.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Industria, **José Campillo Cárdenas**.—Rúbrica.

ACUERDO que prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de mastiques, pegamentos a base de caucho o gutapercha, etc., hasta por el término de un año, en lo que se refiere a las Zonas Libres de Baja California y Parcial de Sonora, con excepción de los originarios y provenientes del Paraguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mercancías que se indican, en lo que se refiere a las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, hasta por el término de un año, con excepción de las originarias y provenientes del Paraguay.

Con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional, 1o. del Decreto que autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar

las mercancías que deben quedar sujetas a permiso de importación y exportación, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o., 6o., 32o., y demás relativos del Tratado de Montevideo aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se proroga el requisito de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, en lo que se refiere a las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, la importación de las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación, con excepción de las originarias y provenientes del Paraguay.

Fracción	Nomenclatura	Previo permiso de importación
32.12.A.001	Mastiques	Requiere
	Quando provengan y sean originarios del Paraguay	No requiere
35.06.A.003	Pegamentos a base de caucho o gutapercha	Requiere
	Quando provengan y sean originarios del Paraguay	No requiere
35.06.A.999	Los demás. (Control en lo que se refiere exclusivamente a pegamentos a base de caucho o gutapercha)	Requiere
	Quando provengan y sean originarios del Paraguay	No requiere

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándolas de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

México, D. F., a 11 de enero de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la importación de la mercancía amparada por la fracción 35.06.A.999, los demás. (Control en lo que se refiere a pegamentos a base de resina copolímero de vinilo, en presentación de lápiz de labios), queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, inclusive para las Zonas Libres de Baja California y Parcial de Sonora, hasta por el término de un año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de la mercancía que se indica, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, inclusive para las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, hasta por el término de un año.

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, inclusive para las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, hasta por el término de un año, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
35.06.A.999	Los demás. (Control en lo que se refiere a pegamentos a base de resina copolímero de vinilo, en presentación de lápiz de labios).

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de enero de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de la mercancía amparada por la fracción 32.12.A.999 y otras, los demás. (Control en lo que se refiere a mastiques), etc., hasta por el término de un año, incluyendo las Zonas Libres de Baja California y Parcial de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de las mercancías que se indican, incluyendo las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial de Sonora, hasta por el término de un año.

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, en lo que se refiere a las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, hasta por el término de un año, las siguientes mercancías

comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
32.12.A.999	Los demás. (Control en lo que se refiere a mastiques).
38.10.A.001	Aglutinantes para núcleos de fundición.
38.19.A.009	Aditivos para cemento, excepto lo comprendido en la fracción 38.19.A.015.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándolas de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones y estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de enero de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-01-30 hectáreas del ejido de Xoclan, Municipio de Mérida, Yuc., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., destinadas a la construcción del Rastro Municipal, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado "XOCLAN", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, que se destinarán a la construcción del Rastro Municipal y de una unidad ganadera de la Ciudad de Mérida, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria la presente solicitud de expropiación, se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de septiembre del presente año de 1972 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 del mismo mes y año. La instancia se remitió a la Dirección Ge-

neral de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y ordenó la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1937 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 1o. de julio de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 170-00-00 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 22 de febrero de 1949. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme a la Ley, en el que manifiesta que la superficie por expropiar consiste en 63-00-00 Hs. y a la misma se le asignaron los siguientes valores: 12-00-00 Hs. de terrenos próximos a la carretera, a razón de \$25,000.00 por hectárea y el resto de la superficie o sean 51-00-00 Hs. a razón de \$4,000.00 por hectárea; en virtud de que la superficie real por expropiar es de 64-01-30 Hs. según se precisa en los trabajos técnicos practicados, la Dirección General de Tierras y Aguas considera que la diferencia en superficie de 1,01-30 Hs. debe ser indemnizada a razón de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir es de \$529,325.00; además las pertenencias colectivas de los ejidatarios afectados fueron valuadas en \$58,550.00.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., de la Comisión Agraria Mixta

y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Se solicitaron las opiniones del C. Gobernador del Estado y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal sin que las hubieron emitido, por lo que en el caso del C. Gobernador, se considera que no existe oposición de su parte con la presente expropiación. En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó al C. Presidente del Comisariado Ejidal la presente solicitud de expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los terminos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 64-01-30 Hs. de terrenos ejidales del poblado de "XOCLAN" a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. que se destinarán a la construcción del Rastro Municipal y de una Unidad ganadera de la Ciudad de Mérida, quedando a cargo de dicha Institución Bancaria el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$529,325.00 que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el Artículo 125 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará, a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Asimismo queda a cargo de dicha Institución Bancaria el pago en efectivo de la cantidad de \$58,550.00 según avalúo de la Secretaría del Patrimonio Nacional, por concepto de indemnización correspondiente a las pertenencias colectivas dañadas a los ejidatarios afectados por el presente Decreto.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de XOCLAN, Municipio de Mérida, del Estado de Yucatán, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. una superficie de 64-01-30 Hs. (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, UNA ÁREA, TREINTA CENTIÁREAS), que se destinarán a la construcción del Rastro Municipal y de una Unidad ganadera de la ciudad de Mérida. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$529,325.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS) que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado, en el

Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el pago en efectivo de la cantidad de \$58,550.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS), según avalúo de la Secretaría del Patrimonio Nacional por concepto de indemnización correspondiente a las pertenencias colectivas dañadas a los ejidatarios afectados por el presente Decreto.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, e inscribise el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "XOCLAN", Municipio de Mérida, de la mencionada Entidad Federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 492-86-66 hectáreas del ejido Niños Héroes, Municipio de La Concordia, Chi., a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio de fecha 8 de enero de 1971, el C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 492-86-66 Hs., de terrenos ejidales del poblado denominado "NIÑOS HÉROES", Municipio de La Concordia, del Estado de Chiapas, que se destinarán a la construcción y embalse de la presa y planta hidroeléctrica de "La Angostura", comprometiéndose dicha Comisión a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la tramitación de la presente solicitud se inició durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resoluciones Presidenciales de fechas 13 de junio de 1951 y 28 de noviembre de 1956, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de noviembre de 1951 y 25 de febrero de 1957, se procedieron al po-

blado de que se trata por conceptos de dotación y ampliación una superficie de 1,157-86-66 Hs., y 1,771-59-84 Hs., respectivamente.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año y a los artículos 121 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consiste en 492-86-66 Hs., que fueron valuadas en la cantidad de \$1,427,359.88. Asimismo dicha Secretaría valuó en \$319,147.50, las pertenencias individuales afectadas a los siguientes ejidatarios: 1.—Arcadio Carvajal \$2,430.00; 2.—Eduardo Pérez \$2,370.00; 3.—Raúl Alfaro \$4,440.00; 4.—Francisco Pérez A. \$22,020.00; 5.—Pedro Morales Z. \$10,350.00; 6.—Benjamin Aguilar \$4,860.00; 7.—Rogelio Carvajal M. \$3,600.00; 8.—Alberto López \$3,810.00; 9.—Guadalupe Argüello \$5,760.00; 10.—Gonzalo Pérez \$720.00; 11.—Manuel Cameras \$3,600.00; 12.—Manuel Camilo S. \$9,110.00; 13.—Roselín Hernández \$10,450.00; 14.—Hermelindo Sarmiento \$2,350.00; 15.—Carlos Martínez \$2,160.00; 16.—Félix Hernández T ... \$730.00; 17.—Juan Aguilar Calvo \$120.00; 18.—Rodolfo López Estrada \$840.00; 19.—Hipólito Morales \$3,460.00; 20.—Javier López \$480.00; 21.—Trinidad Hernández V. \$7,080.00; 22.—Segundo Flores \$2,120.00; 23.—Faustino de los Santos \$1,020.00; 24.—Alberto Culebro Alfaro .. \$180.00; 25.—Guillermo Lara \$120.00; 26.—Manuel Hernández \$120.00; 27.—Lorenzo Aguilar \$3,000.00; 28.—Benjamin Martínez \$5,320.00; 29.—Agustín Hernández \$27,220.00; 30.—Jorge Pineda \$4,430.00; 31.—Armando Alfonso \$480.00; 32.—José Flores \$4,540.00; 33.—Segundo Samayoa \$6,530.00; 34.—Sebastián Ventura \$180.00; 35.—Raymundo Hernández Morales \$10,500.00; 36.—Ramón Guillén \$120.00; 37.—Filadelfo Sánchez \$620.00; 38.—Enrique Aquino \$4,820.00; 39.—Rafael Méndez \$1,590.00; 40.—Aparicio Argueta \$3,270.00; 41.—Silvestre Méndez ... \$620.00; 42.—Jaime Herrera \$510.00; 43.—Cristino Carvajal \$300.00; 44.—Luis Gómez \$120.00; 45.—Celestino Gómez \$120.00; 46.—Feliciano Hernández \$3,000.00; 47.—Francisco Ruiz \$580.00; 48.—Mauro Moreno \$520.00; 49.—Lorenzo González Alamillo \$430.00; 50.—Rogelio Carvajal R. \$180.00; 51.—Javier Moreno Trejo \$1,020.00; 52.—Juan García Aguilar \$120.00; 53.—Margarito Morales .. \$120.00; 54.—Ausencio Muelas P. \$1,500.00; 55.—Hermisendo Hernández \$1,710.00; 56.—Isabel Ocampo \$2,915.00; 57.—Efraín Ocampo \$860.00; 58.—Francisco López \$1,155.00; 59.—Tomás Moreno Pérez \$270.00; 60.—Guadalupe García D. \$1,200.00; 61.—Sebastián Hernández \$11,520.00; 62.—Enoch Cabrera Díaz \$2,920.00; 63.—Nicolás Ramos Ruiz \$1,490.00; 64.—Fidencio Rodríguez A. \$2,570.00; 65.—Francisco Pérez H. \$375.00; 66.—Jesús González \$2,680.00; 67.—José Miguel Ocampo \$15,420.00; 68.—Herán Coutiño \$2,692.50; 69.—Francisco Camilo .. \$7,290.00; 70.—Francisco Morales Pérez \$1,380.00; 71.—Macario Espinosa Muelas \$1,200.00; 72.—Mario Gordillo \$420.00; 73.—Domingo Bustos Hernández \$10,450.00; 74.—David Cruz Rincón \$3,150.00; 75.—Bernardo Ticacamu G. \$2,980.00; 76.—Teófilo Calvo \$360.00; 77.—Carlos Jiménez \$120.00; 78.—Carlos Aquino \$240.00; 79.—Armando Aguilar González \$1,730.00; 80.—Macario Espinosa C. \$360.00; 81.—Margarito Sánchez \$5,060.00; 82.—Luis Méndez A. \$3,820.00; 83.—Marino Pineda \$2,400.00; 84.—Adolfo Pineda \$240.00; 85.—Gilberto Samayoa ... \$2,940.00; 86.—Fidel Pineda \$4,440.00; 87.—Leonardo Maciel Sosa \$1,320.00; 88.—Armando Aguilera \$480.00; 89.—Abraham García \$7,980.00; 90.—Sebastián de la Torre \$5,300.00; 91.—Hipólito Morales S. \$1,250.00; 92.—Eustacio García G. \$12,150.00; 93.—Francisco Gutiérrez \$4,750.00; 94.—Mercedes Velasco C. \$300.00; 95.—Rogelio Carvajal \$1,500.00 y 96.—Guadalupe García O. \$2,100.00.

La cantidad que importa el avalúo de las tierras por expropiar, se practicó tomando en cuenta, además de otras circunstancias, las sumas necesarias para adquirir las tierras que se requieren para reponer la

superficie expropiada; en la inteligencia, además, que en este aspecto lo serán equivalentes en calidad y extensión conforme a lo preceptuado por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que las opiniones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Asimismo se notificó al Comisariado Ejidal del poblado citado la solicitud de expropiación mencionada.

Que en atención a que el desplazamiento de los miles de campesinos que trabajan sus tierras, así como el de los peones acasillados que laboran las tierras en diversos predios, significa un magno problema y a fin de resolver la situación angustiosa de estos campesinos que viven en lo que será el vaso del embalse, deberán tomarse las medidas adecuadas, no sólo para garantizarles una situación equivalente a la que venían disfrutando, sino que en lo posible sean superadas, por lo que no solamente serán indemnizados con tierras de mejor calidad, sino que, además en aquellas que se les entreguen, deberán impartirse asistencia técnica y ayuda para la construcción de sus nuevos hogares y el establecimiento de los poblados que se ubicarán en los sitios seleccionados, pueblos que deberán tener todos los servicios indispensables para su funcionalidad social y las comunicaciones necesarias, en conclusión, deberán efectuarse las obras de infraestructura económico-sociales, no sólo a los ejidatarios como ya se asentó, sino también a los peones acasillados y avecindados, a quienes siendo campesinos debe, por un espíritu de justicia darles el mismo tratamiento que a los ejidatarios por lo que deberán quedar incluidos dentro de los beneficiados en los nuevos centros de población ejidal que se constituyan. Asimismo unos y otros deberán disfrutar de los beneficios que produzcan el volumen de madera comprendido dentro del embalse y que será aprovechada para tal fin por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quedando en estos términos iniciada una obra que no se sustentará sobre los hombros de los campesinos, sino por lo contrario los hace partícipes del progreso que implica.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Federal de Electricidad deberá coordinar y celebrar los actos necesarios con las diferentes Secretarías, Organismos y Empresas Descentralizadas con el objeto de que se cumpla con la integración de las obras de infraestructura económico-social que deberán llevarse a cabo en beneficio de los ejidatarios y campesinos afectados.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones I, IV y VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 492-86-66 Hs., de terrenos ejidales del poblado "NIÑOS HEROES", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y embalse de la presa y planta hidroeléctrica de La Angostura, quedando a cargo de la citada Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$1,427,359.88, que ingresará al fondo común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 122 de la Ley invocada, para cuyo efecto la mencionada Comisión, previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos que se expropian se les da un

fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley. Asimismo, queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago en efectivo de la cantidad de \$319,147.50, según avalúo de la Secretaría del Patrimonio Nacional, por concepto de indemnización correspondiente a las pertenencias individuales dañadas a los ejidatarios que se mencionan en el Considerado Segundo de este Decreto.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, del 121 al 126, del 343 al 348 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase una superficie de 492-86-66 Hs. (CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS), del ejido de "NIÑO HEROES", Municipio de La Concordia, del Estado de Chiapas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y embalse de la presa y planta hidroeléctrica de La Angostura.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$1,427,359.88 (UN MILION CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS), que ingresará al fondo común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia en la inteligencia de que, si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumple sus funciones en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago en efectivo de la cantidad de \$319,147.50 (TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS), según avalúo de la Secretaría del Patrimonio Nacional, por concepto de indemnización correspondiente a las pertenencias individuales dañadas a los ejidatarios que se mencionan en el Considerado Segundo de este Decreto, pago que se hará de inmediato, atento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, e inscribise el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NIÑOS HEROES", Municipio La Concordia, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes

de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—**Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-80-00 hectáreas del ejido Rizo de Oro, Municipio La Concordia, Chis., a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio de fecha 8 de enero de 1971, el C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 48-80-00 Hs., de los terrenos ejidales del poblado denominado "RIZO DE ORO", Municipio de la Concordia, del Estado de Chiapas, que se destinarán a la construcción y embalse de la presa y planta hidroeléctrica de "La Angostura", comprometiéndose dicha Comisión a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la tramitación de la presente solicitud se inició durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de agosto del mismo año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de ejido una superficie de 2,599-60-00 Hs.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año y a los artículos 121 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consiste en 48-80-00 Hs., que fueron valuadas en la cantidad de \$97,600.00.

La cantidad que importa el avalúo de las tierras por expropiar, se practicó tomando en cuenta, además de otras circunstancias, las sumas necesarias para adquirir las tierras que se requieren para reponer la superficie expropiada; en la inteligencia, además, que en este aspecto lo serán equivalentes en calidad y extensión conforme a lo preceptuado por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que las opiniones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es expropiada la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Asimismo se notificó al Comisariado Ejidal del poblado citado la solicitud de expropiación citada.

Que en atención a que el desplazamiento de los miles de campesinos que trabajan sus tierras, así como el de los peones acasillados que laboran las tierras en diversos predios, significa un magno problema y a fin de resolver la situación angustiosa de estos campesinos que viven en lo que será el vaso del embalse, deberán tomarse las medidas adecuadas, no sólo para garantizarles una situación equivalente a la que venían disfrutando, sino que en lo posible sean superadas, por lo que no solamente serán indemnizados con tierras de mejor calidad, sino que, además en aquellas que se les entreguen, deberán impartirse asistencia técnica y ayuda para la construcción de sus nuevos hogares y el establecimiento de los poblados que se ubicarán en los sitios seleccionados, pueblos que deberán tener todos los servicios indispensables para su funcionalidad social y las comunicaciones necesarias, en conclusión, deberán efectuarse las obras de infraestructura económico-sociales, no sólo a los ejidatarios como ya se asentó, sino también a los peones acasillados y aveclados, a quienes siendo campesinos debe, por un espíritu de justicia darles el mismo tratamiento que a los ejidatarios por lo que deberán quedar incluidos dentro de los beneficiados en los nuevos centros de población ejidal que se constituyan. Asimismo unos y otros deberán disfrutar de los beneficios que produzcan el volumen de madera comprendido dentro del embalse y que será aprovechada para tal fin por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quedando en estos términos iniciada una obra que no se sustentará sobre los hombros de los campesinos, sino por lo contrario los hace partícipes del progreso que implica.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Federal de Electricidad deberá coordinar y celebrar los actos necesarios con las diferentes Secretarías, Organismos y Empresas Descentralizadas con el objeto de que se cumpla, con la integración de las obras de infraestructura económico-social que deberán llevarse a cabo en beneficio de los ejidatarios y campesinos afectados.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones I, IV y VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 48-80-00 Hs., de terrenos ejidales del poblado "RIZO DE ORO", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y embalse de la presa y planta hidroeléctrica de La Angostura, quedando a cargo de la citada Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$97,600.00 que ingresará al fondo común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 122 de la Ley invocada, para cuyo efecto la mencionada Comisión, previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos que se expropian se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley

Por lo expuesto, y con apovo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, del 121 al 126, del 343 al 348 y

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase una superficie de 48-80-00 Hs. (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA AREAS), del ejido Rizo de Oro, Municipio la Concordia, del Estado de Chiapas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y embalse de la presa y planta hidroeléctrica de "La Angostura".

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$97,600.00 (NOVENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS), que ingresará al fondo común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia, de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen sus funciones en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "RIZO DE ORO", Municipio de La Concordia, de la mencionada Entidad Federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Santa María Texcalac, Municipio de Barrón Escandón, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TEXCALAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber aban-

donado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación abandonadas, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los Títulos parcelarios y se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los campesinos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; adjudicándoseles a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el Tercer punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose el certificado de derechos agrarios y títulos parcelarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres el correspondiente certificado de derechos agrarios y títulos parcelarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TEXCALAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Leonor Rodríguez, 2.—Emeterio López Sánchez, 3.—Zenón Tlapalmatl Islas, 4.—Gelacio Guarneros Gutiérrez; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Eladio López S., 2.—Estanislao Guarneros y 3.—Guillermina Sánchez; en consecuencia se cancelan los Títulos Parcelarios y el certificado de derechos agrarios, que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 57020, 162285, 57294 y 1098693.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TEXCALAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala, a los CC.: 1.—José Inés Gutiérrez Zamora, 2.—Enefino Rodríguez Cortés, 3.—Alejandrina Tlapalmatl Báez, 4.—Alberto Camarillo Islas; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes Títulos Parcelarios en la inteligencia de que al último de ellos deberá expedírsele certificado, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los Titulares: 1.—Miguel Quintero, 2.—Aurelio Castillo y su sucesora preferente Micaela Báez y 3.—Nicolás Dávila, se cancelan los Títulos Parcelarios números 57337, 57347 y 57196 en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TEXCALAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a la C. Manuela Flores; debiendo adjudicar las referidas parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Ma. de la Luz Moreno, 2.—Ma. Guadalupe Bonilla Macías y 3.—José de Jesús Dávila Luna, consecuentemente expídase a sus nombres los correspondientes Títulos Parcelarios que los acredite como ejidatarios del poblado de referencia.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TEXCALAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y hagáse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado San Diego Xocoyucan, Municipio de Ixtacuitla, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de

parcelas, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO XOCOYUCAN", Municipio de Ixtacuixtla, del Estado de Tlaxcala; y

Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios.

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos Agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los ejidatarios se cancelan los títulos parcelarios y nueva adjudicación de las parcelas a los ejidatarios que se mencionan en el tercer punto, asimismo deberán cancelarse los títulos parcelarios por renuncia que de sus derechos agrarios hacen los titulares a favor de sus herederos preferentes, citándose en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 30 de abril de 1971; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los títulos parcelarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido trabajando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 82, 200 y demás relativos de la Ley

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO XOCOYUCAN", Municipio de Ixtacuixtla, del Estado de Tlaxcala, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Vela, parcela 43—43—49; 2.—Matco Fuentes Hernández, parcela 72—72—24; 3.—Mariano Ramírez Castañeda, parcela 127—127—135 y 4.—Florentino Flores, parcela 122—122—127; por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Bonifacio Hernández, 2.—Lucio Vela, 3.—Isidro Vela, 4.—Elodia Vela, 5.—Elena Ramírez, 6.—Daniel Flores y 7.—Telésforo Flores; en consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios, que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 67785, 76814, 67869 y 67864.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO XOCOYUCAN", Municipio de Ixtacuixtla, del Estado de Tlaxcala, a los CC. 1.—Virginia Zavala, parcela 43—43—49; 2.—Esther Fuentes, parcela 72—72—24; 3.—Efraín Ramírez, parcela 127—127—135 y 4.—Josefa Flores, parcela 122—122—127; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los ejidatarios 1.—Manuel Pérez, parcela 124—124—125, 2.—Leopoldo Ramírez y sucesora Severiana Aguilar, parcela 23—23—132, 3.—J. Guadalupe Hernández y sucesores Adolfo Reyes y María Rosa Romero, parcela 73—73—25 y 4.—Gumersindo de la Rosa y sucesores María Dolores Avila y Gumersindo de la Rosa, parcela 48—48—58, se cancelan los títulos parcelarios números: 67866, 67688, 67815 y 67790, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO XOCOYUCAN", Municipio de Ixtacuixtla, del Estado de Tlaxcala, privándose de sus derechos agrarios sucesorios a Inocente de la Rosa, adjudicándose las parcelas por haberlas venido trabajando durante más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Flocelo Pérez, la parcela 124—124—125, 2.—Guillermina Ramírez, la parcela 23—23—132, 3.—Dionisio Reyes, la parcela 73—73—25 y 4.—Beatriz de la Rosa, la parcela 48—48—58, por lo mismo, procede expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios que los acredite como ejidatarios del poblado de referencia.

CUARTO.—Por renuncia que hace de sus derechos agrarios los CC. 1.—María Dolores Castillo Vda. de Avila, parcela 17—17—56 y 2.—Filemón Ramírez, parcela 39—39—130, a favor de sus herederos preferentes los CC. 1.—Esther Avila Castillo, la parcela 17—17—56 y 2.—Isauro Pulido, la parcela 39—39—130; en consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios números: 67766 y 67782, por lo mismo, procede expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de referencia.

QUINTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas, en el ejido del poblado denominado "SAN

DIEGO XOCOYUCAN, Municipio de Ixtacuixtla, del Estado de Tlaxcala, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cumplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Santa Ana Huiloac, Municipio de Barrón Escandón, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación abandonadas, por haberles venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1971; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Consti-

tución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Báez Sánchez, 2.—Benjamín Báez Sánchez, 3.—Herlinda Sánchez Quiroz, 4.—Juan Sánchez Báez, 5.—Gilberto Sarmiento Sánchez, 6.—Lucio Vázquez Rojas, 7.—Isabel Vázquez Rojas, 8.—Gumersindo Yáñez Sánchez y 9.—J. Bienaventura Sánchez Ramírez; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—José Báez Sánchez, 2.—Feliciano Báez L., 3.—Jorge Téllez Ch., 4.—Salomón Sánchez, 5.—Micaela Báez, 6.—María de Jesús Sánchez, 7.—Alberto Vázquez Montiel, 8.—Virginia Montiel, 9.—Dolores Rojas, 10.—Jaime Vázquez Montiel, 11.—Felipe Vázquez, 12.—Ofelia Gutiérrez, 13.—Isabel Agustina Vázquez, 14.—Juan Yolanda Vázquez, 15.—Martha Vázquez, 16.—Zerferino Yáñez, 17.—María Guadalupe Villalba, 18.—Altagracia Sánchez, 19.—Gloria Yáñez y 20.—Celerina Hernández, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1116898, 1116925, 1117005, 1117025, 1116979, 1117030, 1117027, 1117057 y ... 1116918.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Barrón Escandón, del Estado de Tlaxcala, a los CC. 1.—Ravmundo Méndez Candia, 2.—Abel Téllez Méndez, 3.—Nicolás Téllez Sánchez, 4.—Aurelio Serrano Juárez, 5.—Hilario Sánchez Sánchez, 6.—Emma Vázquez Rojas, 7.—Ernesto Vázquez, 8.—Ángel Vázquez Rojas y 9.—Gerónimo Chamorro Márquez; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Ba-

rrón Escandón, del Estado de Tlaxcala, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Santa Cruz, Municipio de Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la Convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 12 de marzo de 1972 y los tres avisos notificados girados los días 12, 15 y 18 del mismo mes, relativos a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 21 del citado mes de marzo, por lo que la Comisión Agraria Mixta notificó a los ejidatarios y sucesores para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 5 de abril, misma que se llevó a cabo el 17 de abril del año en curso, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Audiencia se desarrolló en términos de Ley adjudicándose las unidades de dotación abandonadas por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el Segundo Punto Resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, en los términos de Ley, para que concurrieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en defensa de sus propios intereses.

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta una vez sustanciado el expediente relativo lo envió al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 6 de octubre de 1972; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 21 de marzo de 1972 y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 84 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo establecido en los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley y procede expedirles a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Agustín Evangelista, 2.—Celso López, 3.—Victor Ruiz, 4.—Jesús Linares, 5.—Bri-gido Cisneros, 6.—Cipriano Genchi, 7.—Fructuoso Rodríguez, 8.—Tranquilino Linares, 9.—Eustacio Tlalmalcalco, 10.—Alfredo López, 11.—Toribio López, 12.—Dario Rodríguez, 13.—Bonifacio Rodríguez, 14.—Jesús Tlalmalcalco, 15.—Maximino Rodríguez, 16.—Alejandro Rodríguez, 17.—Laureano Rodríguez, 18.—Espiridión Rodríguez, 19.—Amado Romero, 20.—Floren-cio Olea, 21.—Cayetano Salmerón. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Celerino Evangelista, 2.—Epigmenia Ca-bañas, 3.—Casimira Evangelista, 4.—Toribio López, 5.—Eduarda Alemán, 6.—Alfredo López, 7.—Alejandri-na Ruiz, 8.—Francisca López, 9.—Florentino Ruiz, 10.—Clemencia Ruiz, 11.—Zenaida Linares, 12.—María Navarrete, 13.—Isabel Cisneros, 14.—Pedro Cisneros, 15.—Margarita Rivera, 16.—Emelia Genchi, 17.—Matías Rodríguez, 18.—Efrén Farés, 19.—Cecilio Rodrí-guez, 20.—Dario Rodríguez, 21.—Josefa Morales, 22.—Luis Rodríguez, 23.—Clara Rodríguez, 24.—Mario Romero, 25.—Donato Romero, 26.—Telésforo Olea, 27.—Julia Martínez, 28.—Pascual Carpio y 29.—Simpli-cia Carpio. En consecuencia se cancelan los certifi-cados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 95296, 95298, 95312, 95318, 95320, 95325, 95338, 95397, 95319, 95332, 95333, 95335, 95336, 95337, 95301, 95304, 95306, 95305, 95309, 95317 y 95328.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, a los CC. 1.—Angel Rodríguez Alvarado, 2.—Marcelino Morales, 3.—Carmela Rodríguez, 4.—Juana Solís, 5.—Manuel Rodríguez E., 6.—Elpidio Urbano, 7.—Rosalió Tacuba C., 8.—Amado Casiano, 9.—Santiago Rodríguez, 10.—Vianey Tlalmalcalco, 11.—Nemesio Sal-

merón Tacuba, 12.—Joel Rodríguez, 13.—Martiniانو Juárez, 14.—Faustino Morales, 15.—Justino Rodríguez, 16.—Lucía Cisneros, 17.—Angela Rodríguez, 18.—Aniceta Rodríguez, 19.—Guadalupe Romero, 20.—Hesiquio Olea v 21.—Bibiana Carpio Salmeron, por lo que es procedente expedirles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y se adjudican las unidades de dotación a los ejidatarios que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "SANTA CRUZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, a los CC. 1.—Luis Morales Tacuba, 2.—Blas Morales, 3.—David Rodríguez, 4.—Aniceta López, 5.—Juan Flores Adams, 6.—J. Luis Morales, 7.—J. Isabel Salmerón, 8.—Pedro Rodríguez, 9.—Emeterio Tenorio, 10.—Guillermo Flores, 11.—Carlos Morales G., 12.—Pánfilo Rodríguez, 13.—Juan Linares, 14.—Simón Rodríguez, 15.—J. Trinidad Díaz y 16.—Jesús Núñez.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villánueva.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Garita de Juárez, Municipio de Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "GARITA DE JUÁREZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la Convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1972 y los tres avisos notificados girados los días 18, 19 y 22 del mismo mes, relativos a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 25 del citado mes de febrero, por lo que la Comisión Agraria Mixta notificó a los ejidatarios y sucesores para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 5 de abril, misma que se llevó a cabo el 17 de abril del año en curso, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios, de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta audiencia se desarrolló en términos de Ley, adjudicándose las unidades de dotación abandonadas por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos a

los ejidatarios que se indican en el Segundo Punto Resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente en los términos de Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos en defensa de sus propios intereses.

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta una vez substanciado el expediente relativo lo envió al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1972; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado con las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 25 de febrero de 1972, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 84 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo establecido en los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley y procede expedirles a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GARITA DE JUÁREZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Trinidad Bernal, 2.—Angel Cabañas, 3.—Carlino Castro, 4.—Amado Casarrubias, 5.—Fabiana Cedonio, 6.—José Cedonio, 7.—Marcelino Cedonio, 8.—Nicolás Cedonio, 9.—Pedro Cedonio, 10.—Cecilio Cortés, 11.—Lurinda Díaz, 12.—Cornelio González, 13.—Demetrio González, 14.—Francisco González, 15.—Hermenegildo Morales, 16.—Nicolás Morales, 17.—Isaías Ojeda, 18.—Elena Revnoso, 19.—Carmen Rodríguez, 20.—Ramón Delgado, 21.—Filemón Morales, 22.—Natividad Moreno, 23.—Eleva

teria Ortiz, 24.—Natalio Ventura, 25.—Eliseo Flores, 26.—Maximino González, 27.—Felipa Morales, 28.—Avelino Nava, 29.—Eduardo Suástegui. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Julia Villalobos, 2.—Silvina Sánchez, 3.—Norberta Jiménez, 4.—Reyna Cedonio, 5.—Francisca Gaspar, 6.—Mauro Flores, 7.—Refugio Salinas, 8.—Natalia González, 9.—Faustina Jiménez, 10.—Cirila Suástegui, 11.—Facunda García y 12.—Prudencio Suástegui. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 884844, 884846, 884847, 884848, 884851, 884854, 884856, 884857, 884858, 884860, 884861, 884865, 884866, 884867, 884875, 884876, 884883, 884885, 884886, 884863, 884874, 884877, 884884, 884893, 884864, 884869, 884873, 884880 y 884889.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "GARITA DE JUAREZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, a los CC. 1.—Federico Bernal B., 2.—Zeferino Cabañas, 3.—Armanda Morales, 4.—Marcela González, 5.—Rosa Cedonio, 6.—Isabel de la Rosa Bailón, 7.—Custodia Palma, 8.—Leovigilda Morales Nava, 9.—Casimira Huerta, 10.—Marina Villalobos Carmona, 11.—Filiberto Villalobos, 12.—Emeteria Morales, 13.—Tomasita González, 14.—Alvaro Reynoso, 15.—Marcelino Morales, 16.—Isabel Morales, 17.—Enedina Morales R., 18.—Alfredo Hernández, 19.—Ana Ma. González Díaz, 20.—Pedro Delgado Villalobos, 21.—Salomón Morales, 22.—Alvira Moreno, 23.—Jesús Cedonio Ortiz, 24.—Pedro Ventura Gaspar, 25.—Cayetana Flores, 26.—J. Inés González, 27.—Marcela Morales Cedonio, 28.—Adolfina Nava, 29.—Irineo Jiménez, por lo que es procedente expedirles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y se adjudican las unidades de dotación a los ejidatarios que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "GARITA DE JUAREZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, a los CC. 1.—Juan Martínez Ramírez y 2.—Enedina González Avila.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "GARITA DE JUAREZ", Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribasc y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado Tlacotalpan, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TLACOTALPAN" Municipio de Tlacotalpan, del Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las unidades de dotación abandonadas, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1967; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TLACOJALPAN", Municipio de Tlacojalpan, del Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisca Corro, 2.—Teodora Sierra, 3.—Agustina Bautista, 4.—Crisóforo Medina, 5.—Sabina Prieto, 6.—Ramiro Fabián, 7.—Guillermo Alcántara, 8.—Reyes Mauricio, 9.—Reyes Gabriel, 10.—Cuevas Marcelo, 10.—Juárez Román, 11.—Torres Otilio, 12.—Blanco Tiburcio, 13.—Pérez Arnulfo, 14.—González Dionisio, 15.—González Martín, 16.—Acevedo Luis, 17.—González Margarito, 18.—González Gil, 19.—Amador Cipriana, 20.—Coto Efrén, 21.—Osorio Celestino, 22.—Vargas Ismael, 23.—Floriano Felipe, 24.—Reyes Plácido, 25.—Torres Lucio, 26.—Pérez Jorge, 27.—Reyes Genaro, 28.—Arano Santos, 29.—Pérez Procopio, 30.—Zárate Margarita, 31.—García Manuel, 32.—Floriano Félix, 33.—Bravo Lorenzo, 34.—Lara Juan, 35.—Maria Eziquio, 36.—González Severina, 37.—Segundo Pedro, 38.—Segundo Primo, 39.—Cuevas Escolástica, 40.—Amador Vicente, 41.—Saturnino Marcos, 42.—Saturnino José, 43.—Saturnino Domingo, 44.—Saturnino Tomás, 45.—Ricardo Tileida, 46.—Carrera Maximino, 47.—Dominguez Maximiliano, 48.—Melendres Jose, 49.—Rueda Refugio, 50.—Cabrera Daniel,

51.—Sarrabal Eustaquio, 52.—Roca Angel, 53.—Amador Brigida, 54.—Estrada Basilia, 55.—Sánchez Leonardo, 56.—Mora José María, 57.—Mora Esteban, 58.—Bautista Esteban, 59.—Barranca Felipe, 60.—Gutiérrez Agustina, 61.—Reyes María, 62.—Valdez Marciano, 63.—Quirino Ignacio, 64.—Quirino Plácido, 65.—Ocampo Adalberto, 66.—Cruz Juan, 67.—Miranda Romualdo, 68.—Amador Higinio, 69.—Martínez Jesús, 70.—Fonseca Manuel, 71.—Sanchez de la Rosa, 72.—Honorable Antonio, 73.—Amador Pánfilo, 74.—Roca Teófila, 75.—Velázquez Manuel, 76.—Medina Darío, 77.—López Ismael, 78.—López Pedro, 79.—López Aurelio, 80.—Herrera Benito, 81.—Castañeda Guadalupe, 82.—Osorio José, 83.—Cruz Lauro, 84.—Meana Florencio, 85.—Meana Nicolás, 86.—Acevedo Benigno, 87.—Franco Mateo, 88.—Chacha Juan, 89.—Balderas Manuela, 90.—Adalberto Lucio, 91.—Adalberto Tomás, 92.—García Demetrio, 93.—Martínez Joaquín, 94.—Martínez Flavio, 95.—Miranda Odilón, 96.—Amador Isaac, 97.—Torres Eliseo, 98.—Genoveva Corines, 99.—Reyes Estanislao, 100.—Ramos Benito,

101.—Barranca Claudia, 102.—Vicente Pablo, 103.—Barrera Clemente, 104.—Barrera Flavio, 105.—Sánchez Ma. Juana, 106.—Ramón Santos, 107.—Promotor Pablo, 108.—Fabián Julián, 109.—Miranda Antonio, 110.—Torres Abdón, 111.—Figueroa Ricardo, 112.—Pérez Delfino, 113.—González Concepción, 114.—Rosales Eleuterio, 115.—Sánchez Magdaleno, 116.—Petra María, 117.—Hernández Martín, 118.—Hernández Ricardo, 119.—Hernández Liborio, 120.—Torres Sóstenes, 121.—Sánchez Gerónima, 122.—Joaquín Máximo, 123.—Hernández Abdón, 124.—Hernández Florentino, 125.—Rodríguez Domingo, 126.—Osorio Toribio, 127.—Osorio Ismael, 128.—Osorio Víctor, 129.—Osorio Toribio Jr., 130.—Rodríguez Alberto, 131.—Morales Manuel, 132.—Hernández Bernardino, 133.—López Bernardo, 134.—Pérez Pascual, 135.—Pérez Amador, 136.—Gallego Ezequiel, 137.—García Felipe, 138.—Floriano Arcadio, 139.—Torres Sebastián, 140.—Vargas Rosalino, 141.—Rodríguez Octaviano, 142.—Amador Pedro, 143.—Torres Manuel, 144.—Torres José, 145.—Salazar Jacinto, 146.—Salazar Mauro, 147.—Corsino Abundio, 148.—López Remigio, 149.—Cuevas Ignacio, 150.—Delfín Pedro,

151.—Hermes Hilario, 152.—Alcántara Gerónimo, 153.—Cuevas Gabriel, 154.—Terán Valerio, 155.—Terán Bonifacio, 156.—Miranda Mario, 157.—Hernández Román, 158.—Aguirre Ruperto, 159.—Fonseca Pedro, 160.—Dominguez Ponciano, 161.—Hernández Eligio, 162.—Bautista Daniel, 163.—Torres Genaro, 164.—Darío Francisco, 165.—Segundo Cleofas, 166.—Darío Gregorio, 167.—Medina Manuela, 168.—Antonio Gregorio, 169.—Méndez Joaquín, 170.—Bautista Crescencio, 171.—Alcántara

ra Melquiades, 172.—Alcántara Sergio, 173.—Barranca José, 174.—Pérez Ignacio, 175.—Meléndez Miguel, 176.—Joaquín Heliodoro, 177.—Joaquín Andrés, 178.—Joaquín Heladio, 179.—Gómez Emilio, 180.—Joaquín Luis, 181.—Cabrera Antonio, 182.—Reyes Gaspar, 183.—Durán Adán, 184.—Bautista Ricardo, 185.—Rodríguez Martín, 186.—Pérez Leobardo, 187.—Candado Marcos, 188.—Candado Marcos Jr., y 189.—Quirino Eutimio.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "TLACOJALPAN", Municipio de Tlacojalpan, del Estado de Veracruz, a los CC. 1.—Angel Brígido Hernández Zacarías, 2.—Angel Felipe, 3.—Pérez Marcelino, 4.—González Margarito, 5.—Bautista Cirilo, 6.—Pérez Pío, 7.—Torres Lobardo, 8.—Meléndez Heladio, 9.—Amador Verulo, 10.—Amador Crispín, 11.—Dominguez Mariano, 12.—Meléndez Próspero, 13.—Sánchez Fructuoso, 14.—Reyes Frumencio, 15.—Reyes Telésforo, 16.—Contreras Ambrosia, 17.—García Pablo, 18.—García Hilario, 19.—García Felipe, 20.—González Jesús, 21.—Castro Gregorio, 22.—Sánchez Miguel, 23.—Sánchez Pedro, 24.—Mora Juan, 25.—Cruz Antonio, 26.—Amador Felipe, 27.—Murcia Angel, 28.—Fonseca Manuel hijo, 29.—Corino Melquiades, 30.—Montalvo Benencio, 31.—Prieto Fidel, 32.—Agustín Prieto, 33.—Prieto Porfirio, 34.—Reyes Ezequiel, 35.—Amador Miguel, 36.—Gumecindo Tadeo, 37.—Parra Segundo, 38.—Torres Pedro, 39.—Joaquín Prócoro, 40.—Fabián Pino, 41.—Gustavo Durán, 42.—Durán Cándido, 43.—Herrera Juan, 44.—Ocampo Eliseo, 45.—Aburto Cayetano, 46.—Meléndez Amalia, 47.—Carbajal Ramón, 48.—Sánchez Jorge, 49.—Sánchez Eustacio, 50.—Márquez Panuncio,

51.—Aburto Alejandro, 52.—Aguirre Pablo, 53.—Maria Nestor, 54.—Maria Telésforo, 55.—Durán Manuel, 56.—De la Cruz Maria, 57.—Ricardo Faustino, 58.—Márquez Calixto, 59.—Ramírez Carlos, 60.—Bautista Natividad, 61.—García Albino, 62.—Vicente Marciano, 63.—Durán Margarito, 64.—Antonio S. Leocadio, 65.—Aburto Timoteo, 66.—Dominguez Vicente, 67.—Conrado Hilario, 68.—López Idelfonso, 69.—Amador R. Margarita, 70.—Alcántara P. Simeón, 71.—Alcántara M. Encarnación, 72.—Alcántara J. Alfonso, 73.—Aburto Dominguez Luis, 74.—Bautista Vicente Juana, 75.—Barranca C. Eleuterio, 76.—Barrera L. Ildelfonsa, 77.—Bautista R. Gregorio, 78.—Carbajal R. Hipólito, 79.—Crisanto González Diego, 80.—Cruz Torres Porfirio, 81.—Carbajal R. Felicitos, 82.—Corro Joaquín Reyes, 83.—Crisanto González León, 84.—Conrado J. Delfina, 85.—Cobos Ricardo Pedro, 86.—Castro Leyva Ramón, 87.—Carbajal R. Aurelio, 88.—Castro Espinosa Ramón, 89.—Del Rivero Samuel, 90.—Durán Meléndez Manuel, 91.—Durán Meléndez Belem, 92.—Dominguez C. Francisco, 93.—Díaz Medina Antonio, 94.—Aburto Dominguez Andrés, 95.—Arroyo S. Bartolo, 96.—Amador Ordoñez Fausto, 97.—Amador M. Benjamín, 98.—Bautista S. Benigno, 99.—Molina Pitalúa José, 100.—Miranda López Isabel,

101.—Miranda R. Ignacio, 102.—Morales R. Rufino, 103.—Manzano G. Margarito, 104.—Mora Díaz Ana, 105.—Ocampo Vicente Pedro, 106.—Ortiz Sánchez Anastasio, 107.—Ordoñez J. Felicitas, 108.—Pérez Guillermo Luis, 109.—Prieta H. Macario, 110.—Polo V. Leocadio, 111.—Pérez Medina Pedro, 112.—Pacheco B. Ralaél, 113.—Ponce F. Ignacio, 114.—Prieto E. Francisco, 115.—Ponce M. Diego, 116.—Rangel R. Marta, 117.—Ricardo M. Juvencio, 118.—Reyes Córdoba Esteban, 119.—Durán V. Anastasio, 120.—Fabián Cobos Juan, 121.—Fuentes H. Hermenegildo, 122.—Fabián Prieto Joaquín, 123.—Gonzalo S. Pedro, 124.—Gomez Vera Jesús, 125.—Guevara López Micaela, 126.—Hernández Silva Basilio, 127.—Hernández M. Francisco, 128.—Hernández M. Juan, 129.—Hernández H. Alfonso, 130.—Hernández M. Fidencio, 131.—Izazaga M. Fausto, 132.—Juárez B. Felipe, 133.—Joaquín H. Susana, 134.—Joaquín L. Francisco, 135.—López Corro Ambrosio, 136.—Lozano H. Antonio, 137.—Lozano

Herrera Simón, 138.—Meléndez A. Cipriano, 139.—Martínez A. Eduarda, 140.—Meléndez R. Feliciano, 141.—Morales G. Margarita, 142.—Reves C. Luciano, 143.—Roca G. Raymundo, 144.—Reves Medina Fausto, 145.—Reves R. Crispín, 146.—Reves Vázquez Irene, 147.—Ramos M. Antonio, 148.—Ramírez G. Francisco, 149.—Rangel P. Panuncio, 150.—Ricardo M. Guadalupe,

151.—Sánchez M. David, 152.—Sánchez Martínez Pedro, 153.—Sánchez Márquez Abel, 154.—Sánchez C. Fidencio, 155.—Segundo B. Luciano, 156.—Tagal Quirino Pedro, 157.—Torres R. Salomé, 158.—Torres M. Epigmenio, 159.—Torres Barrera Misael, 160.—Torres B. Cutberto, 161.—Tagal Quirino Eusebio, 162.—Tagal Quirino Praxedis, 163.—Vicente P. Arcadio y 164.—Zarrabal A. Saturnino; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TLACOJALPAN", Municipio de Tlacojalpan, del Estado de Veracruz, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cumplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

SOLICITUD de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de San Lorenzo Victoria, Municipio de su nombre, Distrito de Silacayoapan, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Col México, D. F.

SERAFIN RAMIREZ DURAN Y JUAN GALINDO HERNÁNDEZ, Representantes Comunales, propietario y suplente, respectivamente del poblado de San Lorenzo Victoria, Municipio de su nombre, Distrito Judicial de Silacayoapan, Oax., ante usted con el debido respeto comparecemos, para exponer lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, fracción VII y el 128 del Código Agrario vigente, y con el fin de legalizar la tenencia de la tierra de nuestra jurisdicción municipal, mediante la confirmación y titulación de los bienes comunales que de hecho, desde tiempo inmemorial estamos en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de ella y gozando del usufructo de la tierra todos los ciudadanos comuneros de la población en asamblea general de comuneros efectuada el día 6 de febrero del presente año, acordaron nombrarnos como sus representantes comunales, como consta en el acta levantada en el citado día, firmada por la totalidad de comuneros, como consecuencia de lo anterior, por acuerdo de la asamblea nos presentamos a usted, con el objeto de que con base a lo estipulado en el Código Agrario en vigor, dé entrada a esta solicitud de confirmación y titulación de nuestros bienes comunales, para comprobar nuestra declaración anexamos

copia del acta antes mencionada, asimismo exhibimos testimonio original de la escritura de compra-venta de los terrenos en que se ubica el pueblo de San Lorenzo Victoria, otorgada por el Sr. Manuel Ruiz, de la citada población a favor de Jesús García y socios del mismo pueblo, efectuada en la cabecera de Distrito que es Silacayoapan el 3 de enero de 1896, misma que con carácter devolutivo estamos adjuntando al presente.

Asimismo estamos suplicando a usted que nuestra solicitud sea publicada en el "Diario Oficial" de la Federación y de nuestra Entidad Federativa, con el objeto de que posteriormente se lleve a cabo los trabajos técnicos-informativos para que con base a eso se nos resuelva, por el Presidente de la República, con el fin de contar con nuestro plano autorizado por esa Dependencia a su digno cargo.

Por la atención que preste al presente, le anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente.

San Lorenzo Victoria, Silac., Oax., a 24 de junio de 1969.—Los representantes comunales: Propietario, **Serafin Ramírez Durán.**—Rúbrica.—Suplente, **Juan Galindo Hernández.**—Rúbrica.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Lorenzo Victoria, Municipio del mismo nombre, Ex-Distrito Silacayoapan, Estado de Oaxaca, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General, **Víctor Manuel Torres.**—Rúbrica

INICIACION del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santiago Xochiltepec, Municipio de Santiago Textitlán, ex-Distrito de Sola de Vega, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp.: Santiago Xochiltepec.
Mpio.: Santiago Textitlán, Ex-Dto. Sola de Vega
Edo.: Oax.

Por acuerdo del C. Jefe del Departamento, lo dispuesto en el Artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y de conformidad con el Fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictado en el juicio de amparo número 270/68 de 21 de abril de 1971 que revocó las Resoluciones Presidenciales de 16 de diciembre de 1966, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de marzo de 1967; la de 10 de marzo de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 del mismo mes y año y la de 9 de mayo de 1966, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de septiembre del mismo año, ejecutadas en acto agrario por el C. Presidente de la República el 21 de marzo de 1967, que confir-

maba los terrenos comunales a los núcleos de población denominados "SANTIAGO XOCHILTEPEC", Municipio de Santiago Textitlán; "SANTIAGO TEXTITLÁN", Municipio del mismo nombre y "SANTO DOMINGO TEOJOMULCO", Municipio del mismo nombre, todos del ex-Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, respetivamente, he de merecer a usted se sirva iniciar con este memorándum expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales por conflicto de límites del núcleo de población denominado "SANTIAGO XOCHILTEPEC", Municipio de Santiago Textitlán, ex-Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca.

Atentamente.

El Director General, Ing. José Pacheco Loya.—Rúbrica.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por conflicto de límites del núcleo de población denominado Santiago Xochiltepec, Municipio de Santiago Textitlán, ex-Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General, Lic. Víctor Manuel Torres.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

En el juicio ejecutivo civil federal número 1/70, seguido ante este Juzgado de Distrito por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en contra de José Patrocinio Pascacio Moreno, se señalaron las diez horas del día veinticinco de enero del año próximo, para la celebración del remate en primera almoneda pública del bien inmueble ubicado frente al parque central Angel Albino Corzo, esquina con la avenida Julián Grajales de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, doce metros cincuenta y cuatro centímetros con propiedad de la señora Velia Muñoz; al Sur, nueve metros treinta centímetros, con la avenida Julián Grajales; al Oriente, una línea quebrada compuesta de tres rectas de las cuales la primera principia en el extremo Oriente de la colindancia Norte y se dirige hacia el Sur, midiendo dieciséis metros, sesenta centímetros; la segunda arranca del extremo Sur de la anterior y se dirige hacia el Poniente, midiendo un metro, treinta y dos

centímetros. Todas colindan con propiedad de Angel Poniente de la antes mencionada y se dirige hacia el Sur hasta entroncar con el extremo Oriente de la colindancia Sur, midiendo siete metros, noventa y seis centímetros; la tercera, arranca del extremo Oriente Macias; y al Poniente, también una línea quebrada compuesta de cinco rectas de las cuales la primera se desprende del extremo Poniente de la colindancia Norte y se dirige hacia el Sur, midiendo seis metros; la segunda principia en el extremo Sur de la anterior y se dirige hacia el Oriente, midiendo un metro, ocho centímetros; y la última da principio en el extremo de la antes mencionada y se dirige hacia el Sur, midiendo tres metros, treinta centímetros; la cuarta da principio en el extremo Sur de la antes mencionada y se dirige hacia el Poniente, midiendo un metro setenta y tres centímetros; y la última principia en el extremo Poniente de la antes citada y se dirige hacia el Sur hasta entroncar con el extremo Poniente de colindancia Sur y mide quince metros, noventa y seis centímetros todas colindancias con la mayor parte que se reserva en propiedad del vendedor, señor Jesús Muñoz López. Sirve de base para el remate la cantidad de sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 42/100, Moneda Nacional y será postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre dicha suma.

Se Convocan Postores.

México, D. F., a 28 de noviembre de 1972.—La C. Secretaria D., Lic. María del Refugio Covarrubias I.

18 enero

(R.—10)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Veracruz, Ver.

EDICTO PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR

Señor José Ramón Bermejo.

En el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, se encuentra radicado el juicio de amparo número 1050/972 promovido por Gumaro Huerta Flores, contra actos del ciudadano Juez Cuarto Municipal de esta ciudad y otra autoridad, actos que hace consistir en: "Embargo practicado y rematado del automóvil marca Volkswagen, de mi propiedad y adjudicado a favor de José Ramón Bermejo como postor principal", con esta misma fecha se dictó un auto que textualmente dice:

Heroica Veracruz, Veracruz, quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTA la nota que antecede puesta por la Secretaría de este Juzgado, así como el oficio de cuenta del ciudadano Secretario de Acuerdos del H. Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, que trae adjunta la ejecutoria dictada por ese mismo Tribunal en relación con el recurso de revisión que contra el auto de fecha nueve de septiembre último y doce del propio mes interpuso el quejoso Gumaro Huerta Flores, declarando sin materia el recurso contra tales acuerdos por los motivos que se expresan en el considerando SEGUNDO de la resolución aludida; así como con el cuadernillo de antecedentes que se formó con motivo del recurso de revisión de que se trata, mismo en que obra agregado el testimonio de la resolución que dictó el Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito con fecha nueve de noviembre próximo pasado, en relación con el recurso de queja que interpuso el referido Huerta Flores contra el auto dictado por este Juzgado con fecha nueve del mes de septiembre último; agréguese lo de cuenta a estos autos para sus efectos; acúsesse recibo, y por cuanto el Tribunal ya mencionado declaró fundada la queja en contra del referido auto

que tuvo por no interpuesta la demanda; acátense la misma en sus términos; reanúdense el procedimiento, y apareciendo de autos que el quejoso ignora el domicilio del tercero perjudicado José Ramon Bermejo, con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley, hágasele el emplazamiento al mencionado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "Excelsior" que se publica en la capital de la República, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución; haciéndole saber que si a sus intereses convinlere, debe presentarse dentro del término de treinta y tres días en el juicio de amparo a que se hace referencia, en la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado quedan las copias del traslado respectivo a su disposición. Hágase saber al tercero perjudicado que si pasado el término que se le concede, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía. Entréguese por conducto de la actuario notificadora de este Juzgado los edictos al quejoso Gumaro Huerta Flores, en la inteligencia que si no acredite debidamente haber hecho las publicaciones mencionadas antes de la nueva fecha que se fijó para la celebración de la audiencia constitucional respectiva, con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Amparo, se tendrá por no interpuesta la demanda, en su caso. Con el fin de dar tiempo a que se hagan las publicaciones respectivas, se fijan para que tenga lugar la audiencia constitucional de este asunto el día veintiséis de febrero del año próximo a las nueve horas. Notifíquese al quejoso, al tercero perjudicado que ya se apersonó al juicio y al Ministerio Público Federal de la adscripción en forma personal, y a las autoridades responsables por medio de oficio. Cúmplase.

Los días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a este Tribunal a deducir sus de-

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Primitivo Herrada Fuentes, Secretario "E" del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho por ministerio de ley. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento de usted para los fines legales indicados.

Veracruz, Ver., a 15 de diciembre de 1972.

El Actuario Judicial "E" Comisionado en la Sria.
Lic. Angel González de los Santos.

11, 18 y 25 enero. (R.—5031)

AVISOS GENERALES

BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.
Institución de Capitalización, de Ahorro y Fiduciaria

477o. SORTEO EFECTUADO EL DIA 10 DE ENERO DE 1973.

Serie "B" 2608 \$5,000.00, Mercedes B. de Pailles, Jalapa, Ver.—Serie "C" 4208 \$5,000.00, Mercedes B. de Pailles, Jalapa, Ver.—Serie "D" 5808 \$5,000.00, Mercedes B. de Pailles, Jalapa, Ver.—Serie "E" 7408 \$5,000.00, Mercedes B. de Pailles, Jalapa, Ver.—Serie "G" 10608 \$5,000.00, Mercedes B. de Pailles, Jalapa, Ver.—Serie "X-A" 209083 \$25,000.00, Enrique Posada Sánchez, México, D. F.—Serie "X-B" 203003 \$20,000.00, Enrique Po-

sada Sánchez, México, D. F.—Serie "X-C" 206083 ... \$25,000.00, Enrique Posada Sánchez, México, D. F.—Serie "X-D" 209083 \$25,000.00, Enrique Posada Sánchez, México, D. F.—Serie "Y-A" 301935 \$20,000.00, Carolina Mijares y Mijares (\$10,000.00), Tecamachalco, Méx. Inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que certificó los números premiados en este sorteo, César Mallachi y Velasco. Importe de este sorteo \$145,000.00. Todos los suscriptores cuyos nombres aparecen en la presente lista, tienen derecho al cobro inmediato del premio obtenido.

México, D. F., a 11 de enero de 1973.

BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.

José María de Izaurieta,
Director General.

18 enero. (R.—145)

FINANCIERA ANAHUAC, S. A.
Institución Financiera y Fiduciaria
México, D. F.

Lista de los Títulos de Bonos Financieros Anahuac, Serie "C", que resultaron amortizados en el Quinto Sorteo Ordinario celebrado el día 15 de enero de 1973.

50 Títulos de \$100.00 cada uno. Del 273 al 322.	\$ 5,000.00
95 Títulos de \$1,000.00 cada uno. Del 1477 al 1571.	95,000.00
50 Títulos de \$3,000.00 cada uno. Del 3241 al 3290.	250,000.00
50 Títulos de \$10,000.00 cada uno. Del 4309 al 4358.	500,000.00
6 Títulos de \$25,000.00 cada uno. Del 4929 al 4934.	150,000.00
20 Títulos de \$50,000.00 cada uno. Del 5157 al 5176.	1,000,000.00
5 Títulos de \$100,000.00 cada uno. Del 5489 al 5493.	500,000.00
	<u>\$2,500,000.00</u>

El pago de los bonos amortizados será en nuestras oficinas, contra la entrega de los títulos correspondientes, a partir del 21 del presente mes, dejando de causar intereses desde el día antes mencionado.

México, D. F., a 15 de enero de 1973.

FINANCIERA ANAHUAC, S. A.

Luis Urquiza,
Consejero Delegado.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

Crescencio S. Palafox,
Inspector.
Oficio No. 601-II-2115

(R.—149)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S. A.
Institución Nacional de Crédito
Humboldt No. 26.—México 1, D. F.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Tenedores de Bonos Financieros Serie "9A"—1968, emitidos por esta Institución, que el día 6 de febrero de 1973, a las 10:00 horas y siguiendo lo indicado en la cláusula 5a. del Acta de Emisión, se llevará a cabo el 5o. Sorteo por la cantidad de \$30.000,000.00.

El sorteo será público y bajo la presidencia del Inspector que designe la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y el resultado será publicado en este mismo diario, dentro de los 8 días siguientes a la fecha de su celebración.

Lic. **Roberto Flores R.**,
 Subdirector de Crédito.

18 enero.

(R.—151)

CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S. A.
Institución Financiera y Fiduciaria

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS CREMI DE LA EMISION B.F. 22

Se hace del conocimiento de ustedes que el día de hoy en nuestras oficinas y con la intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señor Cesar Maliachi y Velasco, se verificó el Quinto Sorteo Ordinario de los Bonos que se mencionan, los cuales serán pagados a partir del día veinte de enero de mil novecientos setenta y tres, en nuestras oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma ciento cuarenta y cuatro de esta Ciudad.

Los bonos que resultaron sorteados y que devengarán intereses hasta el día veinte de enero de mil novecientos setenta y tres son los siguientes:

10 (diez) bonos de \$100.00 c/u., números:

Del 61 al 70 inclusive.

10 (diez) bonos de \$500.00 c/u., números:

Del 261 al 270 inclusive.

44 (cuarenta y cuatro) bonos de \$1,000.00 c/u., números:

Del 665 al 708 inclusive.

30 (treinta) bonos de \$5,000.00 c/u., números:

Del 1461 al 1490 inclusive.

30 (treinta) bonos de \$10,000.00 c/u., números:

Del 2061 al 2090 inclusive.

30 (treinta) bonos de \$50,000.00 c/u., números:

Del 2661 al 2690 inclusive.

30 (treinta) bonos de \$100,000.00 c/u., números:

Del 3261 al 3290 inclusive.

México, D. F., a 12 de enero de 1973.

CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S. A.

Juan Manuel Cristerna Vega,
 Subgerente.

18 enero.

(R.—143)

CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S. A.
Institución Financiera y Fiduciaria

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS CREMI DE LA EMISION B.F. 24

Se hace del conocimiento de ustedes que el día de hoy en nuestras oficinas y con la intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señor César Maliachi y Velasco, se verificó el Segundo Sorteo Ordinario de los Bonos que se mencionan, los cuales serán pagados a partir del día veinte de enero de mil novecientos setenta y tres, en nuestras oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma ciento cuarenta y cuatro de esta Ciudad.

Los bonos que resultaron sorteados, y que devengarán intereses hasta el día veinte de enero de mil novecientos setenta y tres son los siguientes:

250 (doscientos cincuenta) bonos de \$100.00 c/u., números:

Del 1751 al 2000 inclusive.

150 (ciento cincuenta) bonos de \$500.00 c/u., números:

del 6051 al 6200 inclusive.

250 (doscientos cincuenta) bonos de \$1,000.00 c/u., números:

Del 9751 al 10,000 inclusive.

250 (doscientos cincuenta) bonos de \$5,000.00 c/u., números:

Del 14,751 al 15,000 inclusive.

230 (doscientos treinta) bonos de \$10,000.00 c/u., números:

Del 19,751 al 20,000 inclusive.

50 (cincuenta) bonos de \$50,000.00 c/u., números:

Del 23,351 al 23,400 inclusive.

34 (treinta y cuatro) bonos de \$100,000.00 c/u., números:

Del 24,239 al 24,272 inclusive.

México, D. F., a 12 de enero de 1973.

CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S. A.

Juan Manuel Cristerna Vega,
 Subgerente.

18 enero.

(R.—144)

FINANCIERA ANAHUAC, S. A.
Institución Financiera y Fiduciaria
México, D. F.,

LOS TITULOS DE BONOS FINANCIEROS ANAHUAC, SERIE "D" QUE RESULTARON AMORTIZADOS EN EL CUARTO SORTEO ORDINARIO CELEBRADO EL DIA 15 DE ENERO DE 1973.

25 Títulos de \$100,000.00 cada uno.

Del 371 al 395.

\$ 2,500,000.00

El pago de los bonos amortizados será en nuestras oficinas, contra la entrega de los Títulos correspondientes, a partir del 28 de enero del presente año, dejando de causar intereses desde el día antes mencionado.

México, D. F., a 15 de enero de 1973.

FINANCIERA ANAHUAC, S. A.

Luis Urquiza,
Consejero Delegado.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

Crescencio S. Palafox,
C. Inspector.
Oficio No. 601—II—2115.

18 enero.

(R.—148)

BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.
Institución de Ahorro, de Crédito Hipotecario
y Fideicomiso

AVISO DE AMORTIZACION

Se hace del conocimiento de los Tenedores de Bonos Hipotecarios de las Series 11U, 11V, 11W, 11X, 11Y, 11Z, 12A, 12B, 12C, 12D, 12E, 12F, 12G, 12H, 12I, 12J, 12K, 12L, 12M y 12N que el día 23 de enero de 1973, a las 9:00 horas verificaremos la amortización de dichos bonos en las oficinas de esta Institución ubicadas en el número trescientos sesenta y cuatro de Paseo de la Reforma de esta ciudad y con la intervención de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los Bonos que resulten amortizados devengarán intereses únicamente hasta el día último del mes de enero de 1973, y su importe queda a la disposición de sus tenedores a partir del día 1o. de febrero de 1973.

México, D. F., a 12 de enero de 1973.

BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.

C. P. Fernando Correa G.,
Sub.Gerente General.

Armando Roa R.,
Sub.Gerente

18 enero.

(R.—152)

BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.
Institución de Ahorro, de Crédito Hipotecario
y Fideicomiso

Corrección a la publicación de las amortizaciones ordinarias de Bonos Hipotecarios del Banco de Cédulas Hipotecarias, S. A., celebradas el día 26 de diciembre de 1972 y publicadas en el "Diario Oficial" de fecha 8 de enero de 1973.

En la Serie 10—H se omitieron los Nos. de Bonos 309, 339, 369, 399 y 429.

Dice: Serie 10—L Bono No. 114. Debe ser: Serie 10—L Bono No. 1414.

En la Serie 10—N se omitió el No. de Bono 1025.

Dice: Serie 10—P Bono No. 114. Debe ser: Serie 10—P Bono No. 1414.

A la Serie 10—T le corresponden los Núms. de Bonos de la Serie 10—U.

A la Serie 10—U le corresponden los Núms. de Bonos de la Serie 10—T.

En la Serie 10—V se omitió el No. de Bono 1029.

En la Serie 10—X se omitió el No. de Bono 1025.

México, D. F., a 11 de enero de 1973.

BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS, S. A.

(Firmas ilegibles).

18 enero.

(R.—5061)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Tesorería de la Federación

NOTIFICACION

En los términos de los Artículos 98, fracción III y 102 y 103 del Código Fiscal de la Federación vigente, y por desconocerse el domicilio de los deudores que a continuación se mencionan, por medio del presente se les notifica el adeudo a su cargo y accesorios legales, los cuales deberán cubrirse en la Tesorería de la Federación.

Registro. Fecha: 171272; Número: 17770; Nombre del deudor: Gerónimo González Dávila; Concepto: Multas; Importe inicial: \$1,000.00; Documento. Fecha: 051272; Número: 0018460.

Registro. Fecha: 091272; Número: 17871; Nombre del deudor: Félix V. Escobedo y Coagrav 416/60; Concepto: Multas; Importe inicial: \$300.00; Documento. Fecha: 251072; Número: 0065687.

México, D. F., 28 de diciembre de 1972.

17, 18 y 19 enero.

(R.—142)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 18
Grupo de Ejecución

NOTIFICACION

C. Arturo Marcial Juárez Salinas.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la suma de \$4,473.95 (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 95/100). Responsabilidades cometidas durante su actuación en la Agencia Militar Habilitada del Cañonero "guajuato", según pliegos números: 51719, 54687, 56751, 57001, 57011, 57844, 59297, 59648, 61183, 62560 y 62587 de 1967 y 1968 de la Contaduría de la Federación.

El pago de la suma de referencia deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial"; apercibido de que la falta de cumplimiento motivará el embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 25 de noviembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

P. O. del Tesorero de la Federación:

El Subtesorero de la Federación,
Araldo Arce Campos.

17, 18 y 19 enero.

(R.—141)

11 y 18 enero.

(R.—4961)

CONVOCATORIA PARA REMATE

TERCERA ALMONEDA

A las once horas del día once de enero de mil novecientos setenta y tres se rematará en local ocupa esta oficina, lo siguiente:

Una máquina boletera Mca. Victoria Mod. A-2 serie 26128, motor acoplado No. 89687 de 3 H. P. Valor pericial, \$43,500.00, postura legal, \$18,560.00.

Una guillotina marca Diamond semi automática, serie 24456 con motor eléctrico. Valor pericial, \$46,500.00 postura legal, \$19,840.00.

NOTA: Ver en calle Pino 343 local 70.

Dichos bienes fueron embargados a Etiquetas Marqui, S. A., para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma por concepto de I. S. F. T. y 1% Rems. Sept./Dic. 69 Ene/Dic. 70, Jun. 71. Of. 54999 de 30-07-71.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$90,00.00 (noventa mil pesos 00/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

México, D. F., a 15 de diciembre de 1972.

El Jefe de la Oficina,
Lic. Mario Zamora Plaza.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tesorería de la Federación

NOTIFICACION

En los términos de los Artículos 98, fracción III y 102 y 103 del Código Fiscal de la Federación vigente, y por desconocerse el domicilio de los deudores que a continuación se mencionan, por medio del presente se les notifica el adeudo a su cargo y accesorios legales, los cuales deberán cubrirse en la Tesorería de la Federación.

Registro

Fecha	Número	Nombre del Deudor	Concepto	Importe Inicial	Documento	
					Fecha	Número
091272	17877	Manuel D. Garza Silva 264/68 ..	Multas	\$ 1,100.00	301072	0007242
131272	18048	Eugenia Reyes Urrutia 311/72 ..	Multas	1,000.00	111172	0007751
151272	18191	Aurea Morales	Multas	1,000.00	121272	0019069
151272	18193	Enedina Zambrano	Multas	1,000.00	121272	0019071
151272	18194	Consuelo Flores	Multas	1,000.00	121272	0019072
181272	18345	Josefina Arenas	Multas	1,000.00	151272	0019105

México, D. F., a 5 de enero de 1973.

18, 19 y 22 enero.

(R.—155)

HISPANO MEXICANA, A. C.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Hispano Mexicana, A. C., de conformidad con el Artículo Décimo Octavo y demas relativos de los Estatutos Sociales, convoca a los Asociados a la Asamblea que se efectuará el día 31 de enero de 1973, a las doce horas, en las oficinas sociales, Avenida Ejército Nacional 836 de esta ciudad, a fin de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero.—Informe de la Junta Directiva.

Segundo.—Presentación de los Balances de la Sociedad de los últimos ejercicios sociales hasta el día 9 de febrero. Dictamen del Contador Público Auditor a cuyo cargo está la vigilancia de la Asociación. Resoluciones al respecto.

Tercero.—Elección de miembros de la Junta Directiva y designación del Contador Público Auditor que tendrá a su cargo la vigilancia de la Asociación.

Cuarto.—Fijación de los donativos que pagarán los Asociados de conformidad con el Artículo Noveno inciso B fracción II de los Estatutos Sociales, a partir de enero de 1972.

Quinto.—Admisión o exclusión de asociados y, en su caso, nombramiento de socios honorarios y benefactores.

Los asociados podrán asistir personalmente o estar representados, bastando para el efecto Carta Poder registrada en la Secretaría.

México, D. F., 9 de enero de 1973.

Por la Junta Directiva:

Presidente,
Antonio López Silanes.

Secretario,
Salvador Díaz Dupond.

18 enero

(R.—140)

ACLARACION

Hemos de agradecer de la manera más atenta se sirvan tomar nota de la omisión que hubo en el "Diario Oficial" de la Federación, en la publicación de nuestro Balance General al 30 de junio de 1972, como sigue:

México, D. F., 27 de julio de 1972.

Mancera Hnos. y Cía., S. C.
C. P. Gabriel Mancera Aguayo.

Asimismo rogamos a ustedes se sirvan publicarlo a la mayor brevedad posible.

15 de enero de 1973.

De ustedes afmos., attos y Ss. Ss.

NACIONAL FINANCIERA, S. A

Alberto Lastra Andrade,
Subgerente.

18 enero.

(R.—75)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

MARIANO D. URDANIVIA

Administrador:

ANTONIO GARCIA OROZCO

Oficinas:

Abraham González número 50

Apartado Postal Núm. 1724.—México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección: 5-46-69-75

Administración e informes: 5-35-41-77

PRECIO DE VENTA POR EJEMPLAR:

Del día \$ 0.50
Atrasado 1.00

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el extranjero, un año \$96.00
Un semestre \$48.00

INSERCIONES:

Línea ágata \$ 2.50
Una plana completa \$ 1,300.00

CONDICIONES:

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos en efectivo y en la CAJA Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

Las suscripciones y publicaciones serán de pago adelantado.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las reciben dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.